

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, con memoriales para agregar y resolver, dentro del asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	741
Radicado:	76001311001-2022-00318-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Causantes:	FÉLIX MARIA FIERRO MEDINA Y TERESA DE JESÚS CHAMORRO DE FIERRO
Tema y subtemas:	AGREGA, NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE HEREDERA, REQUIERE

1

Teniendo en cuenta constancia secretarial, se agrega memorial de fecha 29 de septiembre de 2022, referente a la radicación ante la oficina de instrumentos de Cali, del oficio que decreta el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-109083, el cual se glosa al expediente para que obre y conste de conformidad. Se requerirá a la parte actora para que aporte el certificado de tradición actualizado, a fin de constatar el acatamiento de la medida decretada.

En fecha 11 de octubre de 2022, la DIAN da respuesta a lo requerido en auto No. 1.877 del 10 de agosto de 2022, así:



105272564 1109 3362

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2022

Doctor (a)
MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: Proceso de Sucesión Acta N° 2022-00318-00 de fecha: Agosto 10 de 2022
CAUSANTE : FELIX MARIA FIERRO MEDINA y TERESA DE JESUS
CHAMORRO DE FIERRO
NIT: 2448452 y 29030893

En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Septiembre 22 de 2022 bajo el N° X Correo electrónico , permítame comunicarle que el causante mencionado se encuentra pendiente por los siguientes asuntos u obligaciones:

- Para determinar las obligaciones pendientes formales y sustanciales a nombre de los causantes es necesario conocer el inventario y avalúo artículo 844 E.T, en caso contrario la administración de impuestos y aduanas nacionales quedara a la espera de dichos documentos cuando se surta tal procedimiento.

Para dar respuesta al presente se le conceden 20 días. Al responder por favor citar la siguiente referencia: **Reparto de Septiembre 19 al 23 de 2022**

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. ((Literal a) del Art. 595 del E. T.).

Cordialmente,

JUAN CAMILO NIETO BOTERO
Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas
División Recaudó y Cobranzas



105272564 1109 3363

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2022

Doctor (a)
MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: Proceso de Sucesión Acta N° 2022-0034-00 de fecha: Agosto 10 de 2022
CAUSANTE : ANA TULIA CASTILLO DE ESTERILLA
NIT: 38971235

En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Septiembre 22 de 2022 bajo el N° X Correo electrónico , permítame comunicarle que el causante mencionado se encuentra pendiente por los siguientes asuntos u obligaciones:

- Por el valor del patrimonio bruto el causante debiera presentar declaraciones de renta por los años 2018 a 2021 más sanción por extemporaneidad (valor sanción \$380.000). Presentar declaración de Renta fracción 2022 en su oportunidad, las cuales serán exigibles al momento de presentarse a cancelar el RUT en la División servicio al ciudadano. Para desvirtuar la obligatoriedad de declarar, favor aportar la relación de los avalúos catastrales por dichos años.

Para dar respuesta al presente se le conceden 20 días. Al responder por favor citar la siguiente referencia: **Reparto de Septiembre 19 al 23 de 2022**

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. ((Literal a) del Art. 595 del E. T.).

Cordialmente,

JUAN CAMILO NIETO BOTERO
Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas
División Recaudó y Cobranzas

Lo anterior, Se PONE EN CONOCIMIENTO a las partes sucesorales, a fin de que desplieguen las diligencias pertinentes a lo requerido por dicha entidad.

Ahora, en fecha 08 de noviembre de 2022 y posteriores, el apoderado actor Dr. HENRY ALEJANDRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, solicito el envío del expediente digital, a quien, de manera inmediata en la fecha, se le envió el correspondiente link al correo electrónico casalegalconsultores@gmail.com, dejando constancia en el mismo.

Por otro lado, en fecha 28 de noviembre de 2022, la apoderada judicial Dra. LAURA CAROLINA MÁRQUEZ GÓMEZ, en su calidad de apoderada especial de la señora DORIS MARIA FIERRO CHAMORRO en calidad de hija y heredera de los causantes FÉLIX MARIA FIERRO MEDINA Y TERESA DE JESÚS CHAMORRO DE FIERRO, solicita se le reconozca personería conforme al poder otorgado a fin de contestar en debida forma y se le envíe el link del expediente para conocer de todas las actuaciones surtidas dentro del asunto. No se constata que hayan aportado la prueba que acredita su parentesco con los causantes, sin embargo, esta fue aportada con la demanda y en cuanto a la declaración si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, guardó silencio, dándose por entendido que la acepta con beneficio de inventario de conformidad al Art. 488, numeral 4 del C.G.P.

Por lo anterior, revisado el presente asunto a la fecha no se constata que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado en auto No. 2.154 del 14 de septiembre, numeral tercero, referente a allegar la constancia de notificación a la señora DORIS MARIA FIERRO CHAMORRO del auto que declaro abierto el proceso de sucesión, ante lo cual, teniendo en cuenta el párrafo que antecede, se procederá a NOTIFICARLA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad al Art. 301 del C.G.P, se le reconocerá como heredera de los aquí causantes y se le reconocerá personería a la abogada antes referida, se le enviara el link del expediente digital al correo electrónico juridico.lcmg@outlook.com.

En fecha de diciembre de 2022, el apoderado judicial Dr. HENRY ALEJANDRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, dando cumplimiento a lo ordenado en auto No. 2.154 del 14 de septiembre de 2022, numeral segundo, quien aporta nuevamente prueba de la calidad de heredera de la señora OFELIA DEL CARMEN FIERRO CHAMORRO de los causantes FÉLIX MARIA FIERRO MEDINA Y TERESA DE JESÚS CHAMORRO DE FIERRO, contentiva en registro civil y partida de bautismo, pruebas que acreditan su parentesco con los causantes, sin embargo, NO allego el poder a él conferido, de conformidad a lo ordenado en el referido auto, en su numeral primero, ante lo cual se requerirá para dar cumplimiento de conformidad, previo al reconocimiento de la heredera OFELIA DEL CARMEN FIERRO CHAMORRO, dentro del asunto.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: Se REQUIERE a la parte actora para que aporte el certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-109083, a fin de constatar el acatamiento de la medida decretada.

SEGUNDO: Se PONE EN CONOCIMIENTO respuesta DIAN a las partes sucesorales, a fin de que desplieguen las diligencias pertinentes a lo requerido por dicha entidad y alleguen las constancias pertinentes.

TERCERO: De conformidad al poder aportado por la coheredera DORIS MARIA FIERRO CHAMORRO, el Despacho la tendrá notificada CONDUCTA CONCLUYENTE de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto que apertura la sucesión el pasado 10 de agosto de 2022, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme con el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.

CUARTO: Se RECONOCE como heredera de los causantes FÉLIX MARIA FIERRO MEDINA Y TERESA DE JESÚS CHAMORRO DE FIERRO, en su condición de hija, a la señora DORIS MARIA FIERRO CHAMORRO, quien acepta la herencia con beneficio de inventarios

4

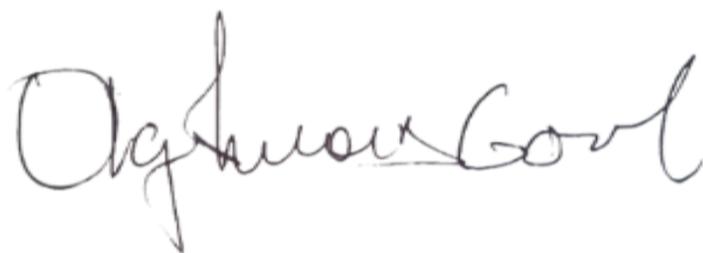
QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora LAURA CAROLINA MÁRQUEZ GÓMEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.144.073.060 y T.P. No. 279.186 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora DORIS MARIA FIERRO CHAMORRO con C.C. No. 38.949.198, para los efectos legales y los expresamente señalado en el poder conferido.

Por secretaría envíese a través del correo aportado o juridico.lcmg@outlook.com, el link del expediente de sucesión de los causantes FÉLIX MARIA FIERRO MEDINA Y TERESA DE JESÚS CHAMORRO DE FIERRO.

SEXTO: Se REQUIERE al apoderado judicial Dr. HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ, aportar el poder a él conferido, de conformidad a lo expuesto

en auto No. 2.154, numeral primero del 14 de septiembre de 2022, previo al reconocimiento de la heredera OFELIA DEL CARMEN FIERRO CHAMORRO, dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(apl)

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA</p> <p>ESTADO No. 063 EN LA FECHA 20 DE ABRIL DE 2023</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>La secretaria, </p> <p>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>

5